

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ING. OCTAVIO LEGARRETA GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SDR"; LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. ALEX LEBARÓN GONZÁLEZ, DIRECTOR LOCAL EN CHIHUAHUA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "LA CONAGUA"; LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR C. JOSÉ BERNARDO RUÍZ CEBALLOS, EN LO SUCESIVO "LA CONAFOR"; LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ING. LUIS DE JESÚS LUJAN PEÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "PROTECCIÓN CIVIL"; LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REPRESENTADO POR EL C. ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL Y EL LIC. ADOLFO SANTILLÁN ARJÓN, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y TESORERO DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE "LA JUNTA CENTRAL DE AGUA"; EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, REPRESENTADO POR EL C. DR. HOMERO SALINAS GONZÁLEZ Y C. M.C. MANUEL GUSTAVO CHÁVEZ RUÍZ, EN ADELANTE "EL INIFAP"; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR LOS C. M.C. JESÚS ENRIQUE SEÑEZ SAENZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL M.I. RICARDO RAMÓN TORRES KNIGHT, RECTOR Y EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD RESPECTIVAMENTE, EN ADELANTE "LA UACH"; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, REPRESENTADA POR EL RECTOR EL C. LIC. RICARDO DUARTE JÁQUEZ, EN ADELANTE "LA UACJ"; LA FUNDACIÓN PRODUCE A.C. REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL C. ING. HÉCTOR TARANGO DELGADO, EN ADELANTE "LA FUNDACIÓN"; QUIENES DE MANERA CONJUNTA, SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES

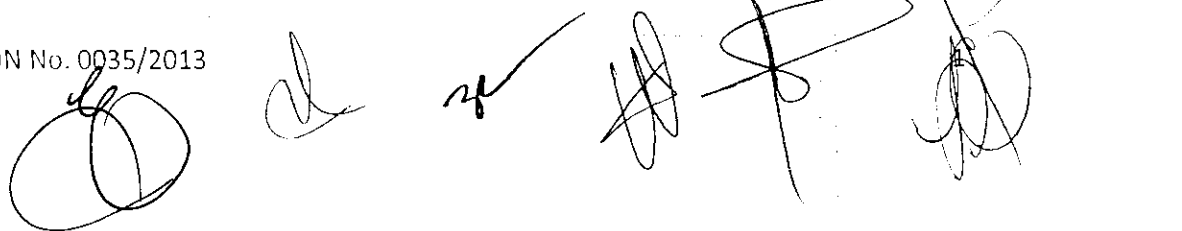
#### I.-DECLARA "LA SDR ":

1.1- Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo que tiene entre otras facultades la de fomentar las actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas y forestales, promoviendo el crédito, la organización, los seguros y la tecnificación con las dependencias federales, municipales y los sectores social y privado, de conformidad con los artículos 24 fracción XI y 32 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

1.2 Que el Ing. Octavio Legarreta Guerrero, Secretario de Desarrollo Rural acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido a su favor por el C. Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 04 de Octubre de 2010.

1.3 Que señala como domicilio legal el ubicado en el quinto piso del Edificio Héroes de la Revolución, situado en Av. Venustiano Carranza No. 803, Colonia Obrera en la ciudad de Chihuahua, Chih.

CV-COLABORACIÓN No. 0035/2013





**II.- DECLARA "LA CONAGUA":**

II.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, así como, de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

II.2 Entre sus atribuciones se incluye, la operación de los sistemas de observación meteorológica en la entidad federativa, análisis y vigilancia permanente de fenómenos meteorológicos, elaborar y difundir los pronósticos del tiempo a los sistemas estatales de protección, tal y como lo señala el Artículo 86 fracción XIII del Decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Octubre del 2012.

II.3 David Korenfeld Federman, Director General de la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en los Artículos 123 Apartado "B" fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 letra b y fracción XXXVII, 9 BIS 1, letra b, 11 fracción III, 12 fracción XI de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 6, 8, 9 fracción III, 11 letra C, 13 fracciones VI y XXX del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2012, y al Acuerdo Cuatro de la Primera Sesión Extraordinaria de 2013 del Consejo Técnico celebrada en esta fecha se le comunico al Lic. Alex Lebarón González que apartir del 1° de febrero del 2013 ha sido designado Director Local en Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio BOO27 de fecha 31 de enero de 2013.

II.4 Para los Efectos legales de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Universidad número 3300 Colonia Magisterial de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**III.- DECLARA "LA CONAFOR"**

III.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de abril de 2001.

III.2 Conforme al artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

III.3 En términos de los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 21 y 22 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 13 fracción IV del



Chihuahua  
Gobierno del Estado

Secretaría de Desarrollo Rural  
Departamento Jurídico

Decreto de creación de la Comisión Nacional Forestal, 8 y 11 fracción VII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, el C. José Bernardo Ruíz Ceballos, en su carácter de Gerente Estatal en Chihuahua, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Universidad No. 3705, Tercer Piso, colonia Magisterial, C.P. 31170, en Chihuahua, Chihuahua.

#### IV.- DECLARA "PROTECCIÓN CIVIL":

IV.1 Es una Dependencia Centralizada que depende de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 inciso A fracción XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

IV.2 Que el Ing. Luis de Jesús Lujan Peña Coordinador Estatal de Protección Civil, acredita su personalidad con el nombramiento que fuera expedido a su favor el día 7 de febrero de 2011 por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, el C. Lic. Cesar Horacio Duarte Jáquez y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 fracción IX de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua.

IV.3 Quienes señalan como domicilio para los efectos legales de este convenio, ubicado en el primer piso del Palacio de Gobierno, en la Avenida Venustiano Carranza, Número 601, Colonia Obrera de la ciudad de Chihuahua, Chih.

#### V.- DECLARA "LA JUNTA CENTRAL DE AGUA":

V.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonios propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, y que dentro de sus facultades es: organizar, dirigir, coordinar, evaluar y, en su caso, auditar y fiscalizar a los organismos operadores, en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como llevar a cabo el Programa Hidráulico del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades estatales vinculadas a la materia del agua.

V.2 Que el Ing. Raúl Enrique Javalera Leal, y el Lic. Adolfo Santillán Arjón, acreditan su personalidad de Presidente del Consejo Directivo y Tesorero de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado respectivamente, con los nombramientos expedidos a su favor por el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, de fechas 30 de marzo 2011 y 01 de diciembre de 2011, de conformidad con el artículo 1553 del Código Administrativo vigente para el Estado de Chihuahua, los cuales se encuentran registrados en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo los números 263 y 203 folios 263 y 203 ambos del libro tres, respectivamente.

CV-COLABORACIÓN No. 0035/2013



V.3 Que señala como domicilio legal el ubicado calle Teófilo Borunda No. 500 Col. Centro C.P. 31000 en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

**V. DECLARA "EL INIFAP":**

VI.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en relación con su Decreto de creación de fecha 28 septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de octubre del mismo año, el cual a partir del 17 de Junio del 2003, fue reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio de 2003.

VI.2 Que tiene por objeto realizar investigaciones científicas y tecnológicas en el campo agrícola, pecuario y forestal; la capacitación de recursos humanos, el desarrollo e innovación tecnológica en la referida materia, así como la prestación de servicios relacionados con su objeto.

VI.3 Que tiene entre sus atribuciones, generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país, buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales, de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.

VI.4 Que el C. Dr. Homero Salinas González, en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional Norte Centro del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, se encuentra facultado para la suscripción del presente Convenio, según consta en el poder especial otorgado a través del oficio número JAG.100.000565 de fecha 02 de mayo de 2005, y conforme a los términos de los Artículos 22, Fracción I y VII, 59 Fracción I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

VI.5 Que el C. M.C. Manuel Gustavo Chávez Ruiz, Director de Coordinación y Vinculación Estatal Chihuahua, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Dr. Pedro Brajicich

CV-COLABORACIÓN No. 0035/2013



Chihuahua  
Gobierno del Estado

Secretaría de Desarrollo Rural  
Departamento Jurídico

Gallegos, Director General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), mediante Oficio No. 0496, con efectos a partir del día 16 de Julio de 2008.

VI.6 Que goza de autonomía para gobernarse, darse sus propios reglamentos, elegir de manera independiente a sus autoridades, planear y llevar a cabo sus actividades y aplicar sus recursos de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.7 Que cuenta con la capacidad técnica y administrativa para atender el requerimiento del tipo de apoyo señalado en el apartado de las declaraciones del presente instrumento jurídico.

VI.8 Que señala como domicilio, para efecto del presente Convenio el ubicado en Progreso No. 5, Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, Código Postal 04010, México, D. F.

**VII.- DECLARA "LA UACH":**

VII.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

VII.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

VII.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

VII.4 Que el C. M.C. Jesús Enrique Seáñez Sáenz acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 05 de octubre ambas

CV-COLABORACIÓN No. 0035/2013



Chihuahua  
Gobierno del Estado

Secretaría de Desarrollo Rural  
Departamento Jurídico

de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido de 2010 a 2016.

VII.5 Que el M.I. Ricardo Ramón Torres Knight, participa en el presente Convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ingeniería, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 480 de fecha 26 de Mayo de 2010, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ingeniería para el periodo comprendido de 2010 a 2016, y dispone de los elementos propios y suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales o de cualquier otra naturaleza que con el mismo se generen.

VII.6 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

VIII.- DECLARA "LA UACJ ":

VIII.1 Que es una Institución Pública de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O., misma que fue reformada mediante Decreto No. 857/2012 VII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 03 de octubre del 2012, la cual tiene como antecedentes de su creación, las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978, respectivamente.

VIII.2 Que conforme al artículo 3° de su Ley Orgánica sus fines son: I.- Impartir educación superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del País; II.- Promover en sus componentes una formación integral; III.- Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del País, del Estado y de los Municipios; IV.- Conservar, renovar y transmitir la cultura, para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos y especializados; V.- Gestionar y allegarse de recursos para su sostenimiento y desarrollo, determinando para ello las cuotas, derechos y participaciones por los servicios que preste.

Para la consecución de sus fines, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez podrá celebrar toda clase de actos jurídicos.

VIII.3 Que conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica, el Rector es el representante legal, con facultades para delegar la representación cuando lo juzgue conveniente.

CV-COLABORACIÓN No. 0035/2013



Chihuahua  
Gobierno del Estado

Secretaría de Desarrollo Rural  
Departamento Jurídico

VIII.4 Que la personalidad del Rector, se acredita con la Escritura Pública No. 7,959 otorgada ante la fe del Lic. Jorge Orrantia Ponce, Notario Público No. 14, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Chihuahua, de la que se desprende su nombramiento y aceptación del Cargo de Rector.

VIII.5 Que señala como domicilio para todos los efectos del presente Convenio, el ubicado en Av. Plutarco Elías Calles No.1210, Fovisste Chamizal, C.P.32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**IX. DECLARA "LA FUNDACIÓN":**

IX.1 Es una persona moral debidamente constituida como consta en la escritura pública número 22663 de fecha 18 de julio de 1996, expedida ante la fe del Lic. Juan José Royo Provencio, adscrito a la notaria No. 12, para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario por separación de su Titular el Lic. Armando Herrera Acosta, e inscrita en el registro Público bajo el No. 14, Folio 22 del Libro No. 42, sección Cuarta, con fecha 3 de septiembre de 1996.

IX.2 Que el C. Ing. Héctor Tarango Delgado, funge como Presidente de la Fundación Produce Chihuahua A.C, con poder para obligarse contractualmente a nombre de la mencionada Fundación, según lo acredita con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 07 de diciembre del año 2012, debidamente protocolizada ante la de del Lic. Armando Herrera Acosta, Notario Público No. 12 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos del estado de Chihuahua.

IX.3 Que de conformidad con los Estatutos tienen entre sus objetivos: apoyar moral y económicamente, a través de asociaciones constituidas para el efecto, las actividades de investigación, validación y transferencia tecnológica, agropecuaria, forestal, agroindustrial y de negocios rurales que realicen las instituciones públicas y privadas de investigación y cualquier otro organismo; a propuesta de las organizaciones de productores por sistema y especie producto, así como de cadena agroalimentarias respectivamente del estado de Chihuahua, lograr un desarrollo científico, tecnológico del sector agropecuario y forestal, mediante el impulso a la investigación, validación y transferencia de tecnología, así como a la formación de recursos humanos de alto nivel, para fortalecer las actividades de investigación y desarrollo tecnológico.

IX.4 Que señala como domicilio el ubicado en el Boulevard Antonio Ortiz Mena No. 3809, Fraccionamiento La Cañada, C.P. 31214, Chihuahua, Chih.

**XI.- DECLARAN "LAS PARTES"**

UNICA.- Para la firma del presente Convenio y leídas las declaraciones anteriores señaladas, manifiestan tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad jurídica, señalando que no existe error, dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar el presente instrumento jurídico, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CV-COLABORACIÓN No. 0035/2013



Chihuahua  
Gobierno del Estado

Secretaría de Desarrollo Rural  
Departamento Jurídico

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- "LAS PARTES"**, a través del presente instrumento jurídico, convienen en conjuntar esfuerzos en la coordinación y cooperación interinstitucional dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, con el fin de vincular a los tres niveles de gobierno, instituciones académicas y de investigación, así como a usuarios y organizaciones de la sociedad civil, en materia Climática, Meteorológica, Hidrometeorológica y Agroclimatólogica.

**SEGUNDA.-** Los ejes proyectados para el presente Convenio de Colaboración serán:

1. Conformar y operar la "Red Climatológica del Estado de Chihuahua".
2. Promover la creación y operación de un "Centro Regional Hidrometeorológico" en el Estado de Chihuahua.
3. Desarrollar y operar un Sistema de Pronósticos Meteorológicos, Climatológicos, monitoreo de Sequía y aspectos Agroclimáticos.
4. Desarrollo e implementación de tecnologías (modelos) para el seguimiento y pronósticos, así como, la capacitación de técnicos e investigadores en la materia.

**TERCERA.-** Mediante el presente Convenio, se pretende llevar a cabo las siguientes acciones y las demás que acuerden "LAS PARTES".

1. Constituir y operar la "Red Climatológica del Estado de Chihuahua" mediante información unificada y validada, de acuerdo a la normatividad del Servicio Meteorológico Nacional.
2. Establecer la gestión conducente con la finalidad de crear y operar un Centro Regional de Hidrometeorología y predicción de clima en el Estado de Chihuahua.
3. Realizar un diagnóstico y evaluación de las estaciones meteorológicas, climatológicas y agroclimáticas que operan actualmente de manera automatizadas y convencionales en el Estado, para lo cual, cada dependencia se compromete a proporcionar el acceso a los datos climatológicos que se generan en las estaciones, así como, la información estadística, la infraestructura y el equipamiento disponible; con el fin de valorar la distribución de las estaciones y proponer la ubicación en sitios de interés de acuerdo a las características de los lugares requeridos para cada instancia, ya sea en una zona agrícola, cuenca, acuifero, ecosistema, zona urbana, etc.
4. Desarrollar y distribuir en tiempo y forma, boletines y alertas meteorológicas, climatológicas y de sequía con el objetivo de mantener informada a la población.

CV-COLABORACIÓN No. 0035/2013





**Chihuahua**  
Gobierno del Estado

Secretaría de Desarrollo Rural  
Departamento Jurídico

5. Facilitar la toma de decisiones ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios.
6. Desarrollar e implementar Tecnologías de Vanguardia, para seguimiento y pronóstico de los fenómenos hidrometeorológicos, así como la capacitación de técnicos e investigadores en la materia.
7. Llevar a cabo un proceso puntual de Planeación, Programación, Evaluación y Seguimiento de todas y cada una de las acciones a realizarse.
8. Implementar un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con la finalidad de garantizar la operación continua de la Red Climatológica del Estado de Chihuahua, en donde será necesario analizar los mecanismos administrativos correspondientes para aplicar los recursos materiales y humanos necesarios de cada una de las instancias que intervienen en el presente Convenio.
9. Establecer los mecanismos necesarios para gestionar recursos para que la Red Climatológica del Estado de Chihuahua, opere adecuadamente, los cuales, podrán ser destinados para adquisición de infraestructura, mantenimiento y reposición de equipos, estudios, proyectos climatológicos y meteorológicos, telecomunicaciones, difusión, capacitación, etc.

Handwritten marks and signatures on the right side of the list items, including a vertical line, a checkmark, and several illegible signatures.

**COMPROMISOS DE "LAS PARTES":**

**CUARTA.-** Se comprometen a participar en las acciones inherentes a la operación, conservación y mantenimiento óptimo de la Red Climatológica del Estado de Chihuahua, así mismo, se fortalecerá a las instancias participantes para que posean la información necesaria para los fines que a cada una convengan.

**QUINTA.-** Podrán celebrar Acuerdos Específicos y/o Addendum con los municipios, con entes públicos, privados y académicos, con el fin de fortalecer las acciones objeto de este Convenio.

**SEXTA.-** Constituir un Órgano Rector de coordinación denominado "Consejo Ejecutivo" cuyas funciones serán las de establecer las acciones inherentes a la operación del presente Convenio.

**SÉPTIMA.-** Se comprometen de manera enunciativa y no limitativa, en actuar conjuntamente y en el ámbito de su respectiva competencia, para cumplir satisfactoriamente con el objeto del presente Instrumento.

**OCTAVA.-** Están de acuerdo en que el personal que intervenga para el seguimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, guardará su relación laboral con la parte que lo contrató o de quien depende, sin que en ésta relación pueda considerarse a la otra como patrón sustituto o solidario.

Handwritten marks and signatures on the right side of the commitments section, including a large circular mark and several illegible signatures.

CV-COLABORACIÓN No. 0035/2013

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large circular signature on the left and several other illegible signatures on the right.

NOVENA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio, y en su caso las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de la suscripción del Convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA.- Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente instrumento, previa aviso por escrito de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a su decisión para darlo por terminado. Debiendo cumplir con las obligaciones que se hubieren generado hasta el momento, tomando las medidas necesarias para evitar posibles daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio, es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para el debido cumplimiento; sin embargo, en caso de suscitarse duda sobre su aplicación, interpretación y cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que se resuelvan de común acuerdo y en caso de controversia someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

Leído que fue, el presente Convenio constante de 10 hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en nueve tantos, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 01 días del mes de Julio del año 2013.

POR LA "CONAGUA"

C. LIC. ALEX LEBARÓN GONZÁLEZ  
DIRECTOR LOCAL EN CHIHUAHUA

POR LA "SDR"

C. ING. OCTAVIO LEGARRETA GUERRERO  
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

POR "CONAFOR"

C. JOSÉ BERNARDO RUÍZ CEBALLOS  
GERENTE ESTATAL EN CHIHUAHUA

POR "PROTECCIÓN CIVIL"

C. ING. LUIS DE JESÚS LUJÁN PEÑA  
COORDINADOR ESTATAL



Chihuahua  
Gobierno del Estado

Secretaría de Desarrollo Rural  
Departamento Jurídico

POR "INIFAP"

C. DR. HOMERO SALINAS GONZÁLEZ  
DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN  
REGIONAL NORTE CENTRO

C. M.C. MANUEL GUSTAVO CHÁVEZ RUÍZ  
DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN  
ESTATAL CHIHUAHUA

POR LA "JUNTA CENTRAL DE AGUA"

C. ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

C. LIC. ADOLFO SANTILLÁN ARJÓN  
TESORERO DE LA JUNTA CENTRAL

POR LA "UACH"

C. M.C. JESÚS ENRIQUE SEÑEZ SÁENZ  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

C. M.I. RICARDO RAMÓN TORRES KNIGHT  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

POR LA "UACJ"

C. LIC. RICARDO DUARTE JÁQUEZ  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

"LA FUNDACIÓN"

C. ING. HÉCTOR TARANGO DELGADO  
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN